

**2563** *RESOLUCION de 6 de octubre de 2004, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos» a celebrar en Huesca, Zaragoza y Teruel. (Código: HUAG513/2004; ZAAG514/2004 y TEAG515/2004).*

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, y el Departamento de Agricultura y Alimentación, a través de la Secretaría General Técnica, convocan el curso «Medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos» con arreglo a las siguientes características

\* Participantes: Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón del Grupo A, Veterinarios de Administración Sanitaria, preferentemente del Departamento de Agricultura y Alimentación, cuyo trabajo esté relacionado con esta materia.

\* Número de participantes: 25 en cada edición.

\* Lugar de celebración:

Huesca: Edificio DGA. c/ Ricardo del Arco, 6.

Zaragoza: Aula de grado de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

Teruel: Sala de Juntas del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte. c/ San Vicente de Paúl, 1

\* N° de horas: 16 horas.

\* Fecha:

Huesca: del 25 al 28 de octubre.

Zaragoza: del 8 al 11 de noviembre.

Teruel: del 15 al 18 de noviembre.

\* Horario: de 16 a 20 horas.

\* Coordinador: Javier Gracia Gasca.

\* Programa:

\* Residuos de medicamentos en productos de origen animal.

\* Premezclas medicamentosas. Fórmulas magistrales. Botiquín de urgencia.

\* Aditivos. Autorización. Control. Utilización como medicamentos veterinarios.

\* Medicamentos veterinarios: Legislación y control administrativo.

\* Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 («Boletín Oficial de Aragón» número 20, de 15 de febrero). En todo caso, es imprescindible hacer constar en la instancia los siguientes extremos:

\* El nombre exacto del curso que se solicita, lugar de celebración y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la convocatoria.

\* Los datos requeridos del solicitante (Administración, Cuerpo y Grupo de pertenencia, destino actual y descripción del puesto de trabajo, domicilio particular y profesional - a efectos de notificaciones-, así como su firma).

\* Firma del superior jerárquico que implicará la certeza de los datos consignados en la solicitud y la conformidad con la asistencia del solicitante al curso en el caso de que resulte seleccionado.

\* Plazo de presentación de las instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 19 de octubre.

\* Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que tengan 1 o más faltas de asistencia o reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar

el curso, no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciaciones reiteradas a tales cursos darán lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, a 6 de octubre de 2004.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Administración Pública,  
JOSE M<sup>a</sup> HERNANDEZ DE LA TORRE**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES**

**2564** *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión 28 de julio de 2004.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 28 de julio de 2004, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º. Zaragoza: informe para modificación puntual número 2 del proyecto supramunicipal de plataforma logística de Zaragoza. Cot 2004/529

*Primero.*—«Informar favorablemente la Modificación Puntual número 2 del Proyecto Supramunicipal de Plataforma logística de Zaragoza, a instalar en el término municipal de Zaragoza señalando que con carácter previo a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, deberá completarse el expediente con las autorizaciones y los informes preceptivos señalados en la parte expositiva del presente Acuerdo que se emitan en plazo, así como ajustar las determinaciones del Proyecto, en su caso, a lo establecido en los mismos cuando tengan carácter vinculante y valorar su inclusión en el caso de que tengan carácter no vinculante.

*Segundo.*—Con relación a la ordenación urbanística efectuada y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener un grado de detalle equivalente al de un Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

—Deberá de aportarse justificación de la exclusión de terrenos en el área RFC-3 así como justificación de la coherencia de los terrenos resultantes como RFC.

—Se recomienda prolongar el viario existente previsto entre las ALIF-1 y 2 hasta conectar con la zona de aparcamientos y el otro viario previsto.

—Con relación al área CIEC ahora llamado CINS debe corregirse la planimetría aportada ya que aparece con la anterior denominación.

—Sería más adecuado que el área V-26 formara parte del PD-2.

—Deberá valorarse la necesidad de obtener el informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora previo a su aprobación definitiva, según lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se cumplen los módulos del Anexo del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, ya derogado. Sin embargo, conviene volver a recordar que, tanto esta modificación como la anterior, deberían haberse ajustado a lo regulado en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en

materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo a los módulos de reserva en sectores de uso característico industrial.

—Tener en cuenta las determinaciones establecidas con relación a las Normas urbanísticas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Obtener informe favorable del departamento de Medio Ambiente con relación al cambio de trazado de la vía pecuaria.

*Tercero.*—Con relación a las obras previstas y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener el nivel de detalle de un Proyecto de Urbanización, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

—Se solicita la coordinación entre las prescripciones establecidas en el estudio geológico-geotécnico, los cálculos de la estructura sobre el ramal ferroviario, y los planos, de acuerdo siempre a la EHE.

—Se recomienda adaptar la prueba de carga a las Recomendaciones del Ministerio de Fomento en la materia de 1999, emitidas en coordinación con la EHE.

—Se recomienda la unificación de la sección de firmes para toda la Plataforma Logística.

—Se recomienda incluir al final del eje 17 elemento de trazado que permita cambiar de sentido a los vehículos que alcancen el final de dicho eje.

—En cuanto a los elementos tanto de trazado, materiales, y construcción, se estará a lo establecido por RENFE como organismo competente en la materia, tanto en el informe que con motivo de esta modificación emita como en la resolución de la conexión con el SGF, próximo a adjudicarse (Ver Sección Anuncios del B.O.E. 72, de 24 de marzo de 2004, de licitación del «Proyecto constructivo del nuevo complejo ferroviario en la plataforma logística de Zaragoza (Plaza) para el traslado de las instalaciones de la Almozara, C.I.M. y Delicias», exp. 3.4/3700.0169/7-00000)

—Se solicita se detallen partidas alzadas destinadas a estudio de seguridad y salud, prueba de carga de la estructura y desvíos provisionales. Aunque de este último, se afirma que no se precisa cuando se realizarán las obras, sería interesante hacer algún tipo de hipótesis más probable.

—Con Carácter general, se deberá coordinar el proyecto de penetración ferroviaria con el proyecto licitado por RENFE de modo que el primero se desarrolle a nivel constructivo.

*Cuarto.*—Recomendar que se inste la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza para recoger la nueva superficie de la plataforma logística y la clasificación de los terrenos que se excluyen de su ámbito.

*Quinto.*—En su caso, con carácter previo a la aprobación definitiva deberá recogerse en el Proyecto de la Modificación Puntual el condicionado ambiental de la Evaluación de Impacto sobre la que deberá pronunciarse el órgano ambiental competente.

*Sexto.*—Notificar el presente acuerdo al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón».

2º. San Mateo de Gállego: informe para plan parcial del sector 1, ampliación del polígono industrial, de desarrollo del plan general de ordenación urbana. Cot 2004/478.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 1 «Industrial» de ampliación del polígono industrial, de Suelo Urbanizable Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Es necesario concretar en el Plan Parcial la ubicación y

destino de los Sistemas Generales adscritos a este sector con una superficie de 7.747,56 m<sup>2</sup>.

—La condición impuesta por el Ayuntamiento en el Acuerdo de aprobación inicial de que «las conexiones a los sistemas generales de abastecimiento exigirán las siguientes actuaciones a cargo de los promotores del polígono: Incremento de la capacidad de reserva de agua (un mes) para el nuevo polígono, según condición establecida por la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón; incremento de la capacidad nominal de tratamiento de la estación de tratamiento de aguas potables (ETAP) e igualmente incremento de la capacidad de la tubería de suministro en consumos punta, desde la ETAP hasta el punto de conexión previsto», no puede remitirse exclusivamente al Proyecto de Urbanización ya que deberá constar esta cuantificación en el incremento proporcional de los costes de urbanización en el Estudio Económico que forma parte de la documentación necesaria del Plan Parcial.

—Es necesario completar la documentación con la relación de propietarios afectados con las conexiones exteriores al sector, conforme se determina en el artículo 99 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Es necesario aportar informe del órgano del Gobierno de Aragón competente en materia de protección civil conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento de Gállego la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra b).

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego».

3º. Villanueva de Gállego: informe para modificación aislada del plan general de ordenación urbana. Cot 2004/537.

*Primero.*—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego consistente en la supresión de determinadas condiciones de desarrollo del Sector 1 establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, debiendo completar el proyecto técnico con las siguientes determinaciones:

—No se presenta, a la supresión de la altura máxima, ninguna condición que limite este parámetro y sea consecuente con el modelo de desarrollo urbano propuesto en el Plan General vigente.

—No se justifica que la posibilidad de construir viviendas colectivas, en esta zona del borde urbano, mejore las condiciones de desarrollo urbano en comparación con la tipología de unifamiliar predominante en municipio.

*Segundo.*—Recomendar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que lleve a cabo un procedimiento de adaptación a homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados».

4º. Zaragoza: informe para modificación aislada del plan parcial del sector 88/2-1 y 88/2-2 de desarrollo del plan general de ordenación urbana. Cot 2004/328

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan Parcial de los sectores 88/2-1 y 88/2-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

a) Con relación a la modificación de las condiciones de posición de la edificación, la documentación técnica debe recoger:

—Las determinaciones, en Memoria y en Ordenanzas, de aplicación al Sector. El artículo 73.1.b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón establece que es requisito en una modificación aislada de un instrumento de planeamiento la definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado. En el proyecto técnico presentado, se plantea la justificación de la modificación presentada, pero no se establece la nueva redacción de las Ordenanzas de aplicación conforme a las condiciones de posición de aplicación sino por una remisión a las determinaciones que para la zonificación propuesta establece el Plan General de Ordenación Urbana.

—Por otra parte, es prescripción del Acuerdo municipal de aprobación inicial, no admitir la remisión a las condiciones de posición de la Zona A-6 grado 2, y plantear una redacción alternativa que, en el caso de los retranqueos respecto a los linderos posteriores y laterales, se atenderán a las dimensiones mínimas que se establecen en las normas urbanísticas del plan general en la zona A-6, grado 1.

b) Con relación a la modificación consistente en la ampliación del espacio reservado para la Subestación Eléctrica de Transformación, es necesario completar la documentación técnica con:

—Información sobre la clasificación y calificación de los suelos en su estado actualmente aprobado y según la modificación tramitada.

—Si, según se establece por los Servicios Técnicos municipales, el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana incorporó los terrenos de los sistemas generales exteriores como terrenos de Suelo urbanizable interiores al ámbito del Sector, en la presente modificación debe de recogerse esta circunstancia tanto en la Memoria Justificativa, como en el ajuste de los cuadros numéricos del Plan Parcial, así como en la documentación gráfica, ya que en la actualmente aportada ni siquiera se delimita claramente el ámbito del sector.

—Debe constar la superficie inicial de los terrenos y la superficie objeto de ampliación, que, siendo objeto de la modificación, no aparece en ninguno de los documentos técnicos aportados.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipi-

pios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

5º. Zaragoza: informe para plan parcial de sector de suelo urbanizable no delimitado residencial suz 89/3 «Arcosur» de desarrollo del plan general de ordenación urbana de Zaragoza. Cot 2003/373.

*Primero.*—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo al Plan Parcial del Sector 89/3 «Arcosur» de Suelo Urbanizable Delimitado por Convenio Urbanístico, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, debiendo completarse o subsanar el proyecto de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) Para garantizar el adecuado nivel de intensidad acústica tanto en los usos residenciales ubicados junto al límite del cuarto cinturón, como en los ubicados junto a la carretera de Madrid, se deberá realizar un estudio específico de los niveles sonoros que soportarán, la compatibilidad de los usos previstos con dichos niveles y, en su caso, las medidas correctoras a implantar como condición previa al desarrollo del sector. En particular, en las zonas oriental y occidental del borde se debe mejorar la disposición de las parcelas escolares E-5 y E-6 que se mantienen a menos distancia del Cinturón de la considerada por el estudio de ruido.

b) Con relación a los accesos previstos señalar:

—A pesar de contar con informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón de sentido favorable en términos generales, el nudo de acceso desde la carretera de Madrid, cuenta con informe desfavorable siendo preceptivo y vinculante.

—No se consigue una adecuada continuidad en relación con el enlace con la urbanización Montes del Canal

—En la Memoria del proyecto se determina la voluntad de costear la ejecución de la glorieta prevista en el encuentro de la vía parque con la N-II que no se prevé realizar en el Proyecto Supramunicipal PLAZA. Se considera que se trata de una actuación necesaria para la ejecución del sector y no queda determinada la obtención de los suelos.

—En el proyecto no se encuentra suficientemente justificado el cumplimiento de la condición prevista en el Plan General de Ordenación Urbana sobre la necesidad de implantación de «Corredor para tranvía o metro ligero» hasta avenida Gómez Laguna.

c) Con relación a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana respecto a la organización interna, es necesario establecer:

—La Parcela E-5 debe modificar su posición ya que el 35% de su superficie se encuentra dentro del bulbo 30 NEF inutilizable para usos docentes

—Una vez señalado el ámbito de riesgo en la documentación Aneja aportada, se deberá rectificar la ordenación propuesta, puesto que alguna de las parcelas edificables parecen resultar incluidas dentro del ámbito de riesgo y realizar una nueva documentación gráfica en la que se superpongan en un mismo plano la ordenación proyectada con los ámbitos de riesgo geomorfológico, hidráulico y con las limitaciones que se deducen de los estudios relativos a las intensidades admisibles de intensidad sonora tanto por la aproximación al aeropuerto, como por el tráfico de la autovía de Madrid y el cuarto cinturón.

—Sin perjuicio de que se aportan los cálculos y la valoración en los Anejos de la memoria, de la solución a las avenidas procedentes de la estepa meridional o del interior del sector, es necesario que en la documentación del Plan Parcial, dentro de las redes previas internas al sector, conste la solución que se plantea para la asimilación de estos caudales.

—Las principales conclusiones del Estudio Geológico y Geotécnico son las siguientes: en la parte ocupada por las dolinas y áreas de subsidencia activas y en un ancho de 15 a 25 metros contado desde sus bordes, no debe edificarse. No debe edificarse en un corredor de dirección sensiblemente Norte-Sur que va desde la cabeza de la Val de la Almontilla hasta el cruce del Canal Imperial de Aragón con la antigua CN-II. En el corredor que conforme al plano I.6 se recomienda no edificar, existen parcelas edificables destinadas a equipamiento escolar y social. Además, una zona marcada como de riesgo alto afecta a una manzana residencial

d) La intensidad de uso prevista sobre las parcelas edificables destinadas a usos residenciales puede superar los 2,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta, intensidad de uso excesivamente elevada, que obliga a proyectar edificaciones de PB+7 alturas para alcanzar el aprovechamiento previsto en el Convenio, puesto que se han incluido dentro del sector amplios espacios que se encuentran afectados por condiciones y circunstancias físicas que los hace inedificables.

e) No se plantea un trazado de la Vía Pecuaría «la vereda de Epila». Falta en el expediente el informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón que se solicitaba en el Acuerdo de aprobación inicial.

f) Necesidad de incorporar informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón por afección al Canal Imperial de Aragón.

g) En cuanto a las ordenanzas del Plan Parcial se debe señalar que en cuanto a la edificación residencial se dejan soluciones excesivamente abiertas que pueden conllevar a una discordancia efectiva entre las soluciones concretas que se propongan para cada parcela. Sería aconsejable determinar con mayor rigidez las soluciones previstas para cada manzana y particularmente en la relación entre los espacios de planta baja de las manzanas y las calles que las sirven.

h) Se deberá de modificar el Estudio Económico y Financiero ya que no se incluye ninguna partida sobre la urbanización de los sistemas generales, sin perjuicio de que en se asuma su coste en el documento de Compromisos (documento IV. Documentación Adicional) En el coste de urbanización se debe incluir la totalidad de las obras urbanización de los sistemas generales, y sus conexiones con el sector.

*Segundo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Zaragoza el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio al que se hace referencia en la parte expositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

6°. Torres de Berrellén: informe para modificación aislada de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. Cot 2004/ 614

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Torres de Berrellén consistente en la supresión y ampliación de viarios, matizando que se trata de una cuestión que no incide en el modelo territorial del municipio, que entra dentro del ámbito de competencia municipal si bien se considera que esta solución no es la más recomendable al eliminar la posibilidad de dar continuidad a los viarios previstos a nivel indicativo en el Suelo Apto para Urbanizar colindante.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Torres de Berrellén que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los docu-

mentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Torres de Berrellén que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torres de Berrellén».

7°. Utebo: informe para plan parcial del sector 1 «Camino de la Estación» de desarrollo del plan general de ordenación urbana. Cot 2004/515.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 1 de Suelo Urbanizable Delimitado «Polígono de la Estación» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—A la vista de las alegaciones efectuadas en el trámite de información pública, será necesario justificar, en primer lugar, que conforme se establece en el Plano I.2 los terrenos de sistema general exterior adscrito para «Nudo FF.CC» no han sido obtenidos por expropiación, y, por otra parte, justificar que no han variado las circunstancias y características contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana que motivaron la adscripción de la depuradora como sistema general adscrito al Sector 1.

—Deberán aclararse los siguientes aspectos de las Normas de Edificación:

a) La ocupación de la zona R-1, reflejada en la documentación gráfica (plano O-2) deberá ser recogida en el texto de las Normas de Edificación.

b) El artículo 24 «Posición de la Edificación» deberá corregirse en los siguientes aspectos:

\* Para la subzona R-1 será de aplicación el art. 15, en lugar del art. 14.

\* En las zonas R-2 y R-3 se establece un fondo de edificación en planta baja para la zona R-3 distinto del grafiado en el plano O-2 de alineaciones y rasantes.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Utebo que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Utebo que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo».

8°. Zuera: plan general de ordenación urbana. cot 2003/346.

*Primero.*—«Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 24 de noviembre de

2003 con relación a la aprobación definitiva parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, levantar la suspensión establecida en su apartado SEGUNDO, y aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana en los ámbitos objeto de suspensión, así como ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, debiéndose aportar por el Ayuntamiento, por triplicado ejemplar, a efectos de diligencia de aprobación definitiva y publicación, un texto completo visado y diligenciado, completando las siguientes determinaciones:

—Sería recomendable incorporar cada uno de los espacios detallados dentro de la categoría correspondiente de sistema general, completar el sistema general de comunicaciones conforme a lo anteriormente establecido y, por último, aclarar que tanto los equipamientos privados como las vías pecuarias no entran dentro de la definición de sistema general. Los equipamientos privados se consideran una zonificación o uso dentro de los establecidos por el Plan General de Ordenación Urbana y, por otra parte, es recomendable considerar a las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable Especial sin la definición de sistema general.

—Faltaría por incorporar en las diferentes fichas de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado y ámbitos de Suelo Urbanizable no Delimitado, la condición de que la red de saneamiento prevista dentro del Sistema general de Esquema General de Colectores sea ejecutada previa o simultáneamente al desarrollo de cualquiera de los sectores o ámbitos de suelo urbanizable.

—Es necesario corregir la planimetría ya que en determinados planos (por ejemplo, el plano EU-2) se sigue manteniendo el Colegio de San Gabriel como Sistema General Privado en Suelo No Urbanizable.

—Es necesario tener en cuenta que para la instalación de industrias que cumplan las determinaciones establecidas en la misma será de aplicación Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan peligrosas.

—Con relación al trámite de consulta previa para la delimitación de sectores en Suelo Urbanizable Delimitado que se regula en el artículo 200 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana cabe establecer:

a) Si se interpreta que el trámite de consulta previa es preceptivo, como parece deducirse del tenor literal del artículo 51.2 de la Ley Urbanística de Aragón, no puede considerarse únicamente preceptivo en determinados supuestos.

b) Es necesario aclarar que, aunque se solicite como documentación un Avance de Convenio urbanístico, con base en la regulación actualmente existente no puede condicionarse el desarrollo de sectores en Suelo Urbanizable no Delimitado a la formalización del correspondiente convenio.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Zaragoza el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio al que se hace referencia en la parte expositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

9º. La Muela: plan general de ordenación urbana. Cot 2004/114.

*Primero.*—«Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana La Muela, a excepción de las áreas y determinaciones relacionadas en el apartado segundo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 64.3.c) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999,

de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón con los siguientes reparos de los que se dará cumplimiento o justificación conforme se determina en el artículo 64.5 del reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística de Aragón, en documentación que se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a fin de que compruebe su cumplimiento sin necesidad de una nueva aprobación definitiva, condicionando a su subsanación el efectivo desarrollo de cada una de las unidades de ejecución de los suelos urbanos:

—Completar las fichas de las Unidades de Ejecución con una documentación gráfica en la que conste la ubicación de las zonas verdes y espacios de cesión, así como la determinación clara del carácter o no de sistema general incluido en el ámbito de la Unidad de Ejecución.

—Aunque el aprovechamiento medio de las unidades de ejecución conste en un cuadro anexo, se estima conveniente que conste en cada una de las fichas de las unidades de ejecución.

—Es necesario establecer los plazos y prioridades establecidos en el apartado 2.1.3 en la memoria Justificativa del Plan General en cada una de las fichas de las unidades de ejecución.

—Sería aconsejable completar las determinaciones de las fichas con una mayor descripción del ámbito y de los objetivos en cada una de las unidades previstas. Asimismo, hacer constar las referencias a las servidumbres o régimen jurídico especial de determinadas propiedades que viniera derivado por la proximidad de instalaciones militares.

—Se deberá aportar un documento en el que se justifique la inclusión de las determinaciones de los informes sectoriales dentro de la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.

—Deberá de establecerse en la memoria justificativa el número de viviendas previsto en el desarrollo del Suelo Urbano así como incluir en las fichas de las Unidades de Ejecución la densidad máxima de viviendas aplicable a cada ámbito.

—Será necesario justificar en la memoria del documento el cumplimiento de la previsión de sistemas generales de zonas verdes y espacios libres públicas, conforme se determina en el artículo 33.b) de la Ley Urbanística de Aragón, con relación al número de habitantes previstos.

—Deberá de completarse en la memoria del proyecto técnico con la justificación de la adecuación de los equipamientos previstos a las necesidades de la población resultante del desarrollo del Suelo Urbano.

—Se deberá justificar la adecuada integración en el entorno municipal y supramunicipal del desarrollo previsto, de forma que se justifique el equilibrio territorial de la actuación de desarrollo urbano conforme se establece en el artículo 42 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Segundo.*—Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 25 de mayo de 2004, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y determinaciones:

o Suelo No Urbanizable. Falta de incorporar en el Plan General de Ordenación Urbana las determinaciones derivadas del informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón determinante a la hora de establecer los suelos

que se consideran incompatibles con su transformación, tanto por estar incluidos en espacios protegidos ambientalmente, como por considerarse bienes de dominio público al estar incluidos dentro del catálogo de montes de utilidad pública conforme a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como por excluirse del proceso urbanístico por riesgos derivados de sus características naturales.

—Suelo Urbanizable Delimitado.

a) Se deberán de completar las fichas de cada uno de estos sectores estableciendo las prescripciones pendientes de cumplimiento o aquellas derivadas del propio Plan General de Ordenación Urbana revisado que se aplican a cada uno de los ámbitos.

b) Se deberá completar la regulación del régimen aplicable a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas:

+ El ámbito. Las figuras de planeamiento de segundo grado recogidas pueden tener ámbitos que sean más reducidos que los ordenados por los planes recogidos. Se deberá concretar que fuera de ellos el régimen urbanístico es el que se establezca directamente desde el Plan General de Ordenación Urbana.

+ El régimen de las Modificaciones que se realicen sobre estos instrumentos.

c) Existe una falta de justificación del cumplimiento de los reparos que se impusieron por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en el marco de los Planes parciales que desarrollaban los Sectores 3.1 y 3.2, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

d) Existe una falta de justificación del carácter urbanizable del Sector 14 que cuyas circunstancias físicas no han variado, respecto de la situación en la que se encontraba al redactar el vigente Plan General de Ordenación Urbana y que motivaron su clasificación como suelo no urbanizable especial, principalmente por la existencia de riesgo para las personas en caso de incendio.

e) No se establecen condiciones, plazos y prioridades para la urbanización de los diferentes sectores, conforme se determina en el artículo 36 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

f) Se deberá de justificar, la adecuación de los accesos previstos a las necesidades de la población a implantar. Asimismo, deberá de justificarse, un nivel de equipamientos suficientes para la población, valorando su determinación como sistema general, además de los necesarios como dotación local conforme se determina en el artículo 42 de la Ley 5 y en el artículo 24.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Suelo Urbanizable no Delimitado.

a) En la documentación gráfica se recoge la existencia del Área 1 de Suelo Urbanizable no Delimitado. Se deberá completar la leyenda en planimetría.

b) No se establece en el Suelo Urbanizable no Delimitado ninguna ordenación conforme se determina en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón. Por otra parte, la superficie de este suelo se ve disminuida con relación al documento original al haberse ampliado el Suelo No Urbanizable. Esta nueva superficie debe venir informada por el departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón ya que se generan espacios aislados que rodean montes de utilidad pública.

c) No se establece ninguna jerarquización entre el desarrollo del Suelo Urbanizable Delimitado y el Suelo Urbanizable no Delimitado.

*Tercero.*—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana La Muela, con relación a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, con excepción del articulado relativo a las áreas en suspenso según el apartado segundo del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 64.3.c) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón con los reparos establecidos en la parte expositiva del presente Acuerdo, de los que se dará cumplimiento o justificación conforme se determina en el artículo 64.5 del reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística de Aragón, en documentación que se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a fin de que compruebe su cumplimiento sin necesidad de una nueva aprobación definitiva.

*Cuarto.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de la Muela e interesados».

10º. Fuendetodos: informe urbanístico sobre la instalación eléctrica «Subestación de Fuendetodos» a 400 kv y línea de entrada-salida 400 kv. de la línea actual Almazán-Escatrón, en polígono 16, parcelas 5, 7, 45, 46, 47, 50, 51, 55 y 72, en carretera a-220 de Cariñena a Belchite, instado por el área de industria y energía de la Delegación del Gobierno en Aragón. Cot 2003/996.

*Primero.*—Emitir el informe sobre la conformidad a la autorización de la instalación de energía eléctrica «Subestación de Fuendetodos» a 400 Kv. y Línea de Entrada-Salida de la Línea Actual Almazán-Escatrón, en polígono 16, parcelas 5, 7, 45, 46, 47, 50, 51, 55 y 72 en Carretera A-220 de Cariñena a Belchite, situada en el término municipal de Fuendetodos (Zaragoza), así como sobre su adaptación al planeamiento urbanístico aplicable en el municipio, solicitado por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo

*Segundo.*—Notificar el contenido del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en Aragón.

11º. Escatrón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para rehabilitación de edificio rural para hostel turístico, en Torre la Cenia, paraje «Patarras», en carretera a-221 de Escatrón a Quinto de Ebro, polígono 26 parcela 157, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de D. Damaso Polo Viota. c.o.t-2004/0330.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Especial, de rehabilitación de edificio rural para hostel turístico, en Torre «La Cenia», paraje «Patarras», carretera A-221 de Escatrón a Quinto de Ebro, polígono 26, parcela 157, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de D. Damaso Polo Viota, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección carretera A-221 tramo de Quinto de Ebro a Caspe, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Deberá recabar el Informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por situación de las instalaciones propuestas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales «Sotos y Galachos del Ebro» (Tramo Zaragoza-Escatrón).

—Con carácter previo a la licencia municipal se deberá resolver la dotación de los servicios urbanísticos.

—Las edificaciones deberán respetar las Normas de directa aplicación de los artículos 157 a 159 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

—Se deberá obtener de autorización turística de apertura del Servicio Provincial de Turismo del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, tal como se regula en el artículo 26 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras y de dar cumplimiento a lo establecido, con carácter particular en el artículo 4 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón»

12°. Cariñena: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de centro de alojamiento y adiestramiento de perros con fines cinegéticos, en camino de Carralongares, polígono 86 parcela 90, en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de D. Angel Polo Cariñena. c.o.t-2004/0427.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para instalación de Centro de alojamiento y adiestramiento de perros con fines cinegéticos, en camino Carralongares, polígono 86, parcela 90, en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de D. Angel Polo Cariñena, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante plantación y mantenimiento perimetral de arbolado o seto en el entorno de la parcela.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, estando actualmente en trámite de calificación por esta Comisión.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena»

13°. Alfajarín: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea aéreo-subterránea de suministro eléctrico, en paraje «Matadero» polígono 21 parcela 26, en el término municipal de Alfajarín, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». C.o.t-2004/0513.

*Primero.*—«Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable especial, previo a la licencia municipal de obras, para instalación de estación base de telefonía móvil y línea aéreo-subterránea de suministro eléctrico, en paraje «Matadero» polígono 21 parcela 26, instado por «Amena Retevisión Móvil, S. A.», en el término municipal de Alfajarín, en tanto no se complete el expediente con Informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por ubicación de las instalaciones en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales P.O.R.N. «Sotos y Galachos del Ebro» (tramo Zaragoza-Escatrón) aprobado inicialmente por Decreto 149/1995, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, según se exige en su artículo 1.5, que deberá ser emitido en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el Registro de la Diputación General de Aragón y que tendrá carácter vinculante.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfajarín e interesados.

14°. Alfajarín: informe sobre autorización en suelo no

urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea subterránea de suministro eléctrico, en paraje «Matadero» polígono 21 parcela 26, en el término municipal de Alfajarín, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». c.o.t-2004/0514.

*Primero.*—«Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable especial, previo a la licencia municipal de obras, para instalación de estación base de telefonía móvil y línea subterránea de suministro eléctrico, en paraje «El Saco-Rausan» polígono 15 parcela 27, instado por «Amena Retevisión Móvil, S. A.», en el término municipal de Alfajarín, en tanto no se complete el expediente con Informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por ubicación de las instalaciones en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales P.O.R.N. «Sotos y Galachos del Ebro» (tramo Zaragoza-Escatrón) aprobado inicialmente por Decreto 149/1995, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, según se exige en su artículo 1.5, que deberá ser emitido en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el Registro de la Diputación General de Aragón y que tendrá carácter vinculante.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfajarín e interesados.

15°. El Frago: informe para autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en paraje «Los Pallares» parcela 33 polígono 4, en el término municipal de El Frago, tramitado a instancia de D. Abelardo Romeo Extremar. Cot-2004/0516

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en paraje «Los Pallares», parcela 33 polígono 4, en el término municipal de El Frago, tramitado a instancia de D. Abelardo Romeo Extremar, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá solicitarse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por vertido a freático.

—Con carácter previo a la Licencia deberá resolver la dotación de los servicios urbanísticos necesarios del artículo 6.2.3. f) del P.G.O.U.

—La edificación deberá quedar adscrita al conjunto de las tres fincas registrales o bien a la resultante de su agrupación.

—Deberá mantenerse el uso agrario del resto de la parcela o realizar y mantener una plantación de arbolado, de acuerdo con el artículo 23 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Frago».

16°. Tauste: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de centro de interpretación del queso e información agroalimentaria de las Cinco Villas, en carretera de Tauste a Pradilla, en parcela 110 polígono 3, en el término municipal de Tauste, tramitado a instancia de «Queseros de las Cinco Villas, S. L.L.». C.o.t-2004/0540.

*Primero.*—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Protegido de Antiguos Regadíos, para construcción de centro de interpretación del queso e información agroalimentaria de las Cinco Villas, en carretera de Tauste a Pradilla, parcela 110 polígono 3, en el término municipal de Tauste, tramitado a instancia de «Queseros de Las Cinco Villas, S. L.L.», por no estar justificado su emplazamiento en el medio rural ni su interés público, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste e interesados.

17°. Vera de Moncayo: declaración de caducidad de expediente sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de poste de telefonía, en el paraje «La Balsa» en el término municipal de Vera de Moncayo, tramitado a instancia de «Telefónica de España, S. A.». C.o.t-2001/510.

*Primero.*—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Vera de Moncayo ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la autorización en suelo no urbanizable de instalación de Poste de telefonía en Paraje «La Balsa», en el término municipal de Vera de Moncayo, tramitado a instancia del Telefónica de España, S. A.» (C.O.T. 2001/510)».

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Vera de Moncayo e interesados».

18°. Castiliscar: declaración de caducidad de expediente sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar en polígono 1, parcelas 216-219 y 607, en el término municipal de Castiliscar, tramitado a instancia de D. Cándido Orduna Rubio. C.o.t-2001/452.

*Primero.*—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Castiliscar ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la autorización en suelo no urbanizable para la construcción de Vivienda unifamiliar en polígono 1, parcelas 216-219 y 607, en el término municipal de Castiliscar, tramitado a instancia de D. Cándido Orduna Rubio (C.O.T-2001/452)».

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Castiliscar e interesados».

19°. El Frago: declaración de caducidad de expediente sobre autorización en suelo no urbanizable para la legalización de obras de acondicionamiento de terrenos y construcción de plataforma de almacenaje en calle camino «A» 2, en el término municipal de El Frago, tramitado a instancia de D. Pedro Ara Ardevines. C.o.t-2001/566.

*Primero.*—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de El Frago ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la autorización en suelo no urbanizable para la legalización de obras de acondicionamiento de terrenos y construcción de plataforma de almacenaje en calle Camino «A», 2, en el término municipal de El Frago, tramitado a instancia de D. Pedro Ara Ardevines (C.O.T-2001/566)».

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Frago e interesados».

20°. Castejón de Valdejasa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 7000 plazas, emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, más de 4000 de otras explotaciones de la misma especie y 4000 de distinta especie, a ubicar en polígono 19, parcela 223, instada por Víctor M. Aguilar Supervía y otros (Cot 2002/1042).

1°.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de transición de lechones con capacidad para 7000 plazas, emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, más de 4000 de otras explotaciones de la misma especie y 4000 de distinta especie, solicitada por Víctor m. Aguilar Supervía y otros, en el término municipal de Castejón de Valdejasa.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 15 de junio de 2004, cuyas condiciones deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agrón-

mica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

21°. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 45 terneros de cebo emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, 500 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, a ubicar en parcela 233, polígono 1, instada por José Ignacio Aguilar Samper (cot 2003/ 092).

1°.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 45 terneros de cebo emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, 500 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, solicitada por José Ignacio Aguilar Samper, en el término municipal de Bujaraloz.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 16 de junio de 2004, cuyas condiciones deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agrónomica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No

podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos sanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

22º. Torrijo de la Cañada: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reg jur adm de exp. de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 325 plazas de reproductoras, 6 sementales, 660 de transición y 1565 de cebo emplazada a 1200 m de núcleo urbano, más de 500 de otras exp. de la misma especie y 100 de distinta, a ubicar en polígono 2, parcela 13 y polígono 33 parcela 804, instada por «Comercial Ganadera Martínez Sánchez, S. L.» (Cot 2003/ 433).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de reg jur adm de exp. de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 325 plazas de reproductoras, 6 sementales, 660 de transición y 1565 de cebo emplazada a 1200 m de núcleo urbano, más de 500 de otras exp. de la misma especie y 100 de distinta, solicitada por «Comercial Ganadera Martínez Sánchez, S. L.», en el término municipal de Torrijo de la Cañada.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que

pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos sanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

23º. Osera de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 1200 cabezas emplazada a 1370 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 8, parcela nº 6, instada por Jesús Artigas Nadal (cot 2003/ 614).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 1200 cabezas emplazada a 1370 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Jesús Artigas Nadal, en el término municipal de Osera de Ebro.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

24º. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 1778 metros de núcleo urbano, más de 1060 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en barrio de Valareña, polígono 106, parcela catastral nº 5133, instada por «Campo Bardenas, S. C.» (Cot 2003/ 859).

1º.—«denegar la calificación de la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 1778 metros de núcleo urbano, más de 1060 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por «Campo Bardenas, S. C.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2º Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada.

Dispone de informe desfavorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 13 de julio de 2004, de acuerdo con el cual la explotación proyectada se sitúa dentro de la ZEPA «Lagunas y carrizales de las Cinco Villas» (Directiva 79/409/CE, Código ES0000289), a tan sólo 250 metros de la laguna «La Mujer muerta», en donde se ha comprobado la existencia, entre otras especies, de Avetoro (*Botaurus stellaris*), especie en peligro de extinción en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (RD 439/1990) y en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón (D 49/995), así como en el anexo I de la Directiva 79/409/CE.

Una nueva instalación en la zona supondría una atracción de especies antrófilas que podrían afectar gravemente a esta especie y a sus nidos, además de crear un aumento antrópico,

ya de por sí elevado, que alteraría la zona y a las distintas especies que la ocupan. Por otra parte el vertido de purines en la ZEPA, siendo ésta tan reducida, podría incidir negativamente en la calidad de las aguas de la laguna.

La instalación de una línea eléctrica en el entorno plantearía un serio problema de colisión y electrocución para las aves.

3º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, no podrá ejercerse en ningún caso sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad que, en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

4º.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y al solicitante de la licencia.»

25º. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 4233 metros de núcleo urbano, 1155 de otras explotaciones de la misma especie y 1600 de distinta especie, a ubicar en parcela 145, polígono 106 de Valareña, instada por Ganadera Royo S. C. (cot 2004/ 049).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 4233 metros de núcleo urbano, 1155 de otras explotaciones de la misma especie y 1600 de distinta especie, solicitada por Ganadera Royo S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 9 de julio de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

26º. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a 3126 metros de núcleo urbano, 1120 de otras explotaciones de la misma especie y 250 de distinta especie, a ubicar en barrio Bardena, polígono 103, parcela catastral nº 37, instada por «Cabaña Cándido S. C.» (cot 2004/ 055).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a 3126 metros de núcleo urbano, 1120 de otras explotaciones de la misma especie y 250 de distinta especie, solicitada por «Cabaña Cándido S. C.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 24 de junio de 2004. En caso de proyectarse la instalación de una línea aérea para el suministro de energía eléctrica a la explotación será preceptivo un previo informe del órgano competente en materia medioambiental.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera

transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

27º. Villafranca de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad para un total de 180 terneros de cebo y 70 lactantes emplazada a 450 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 850 de distinta especie, a ubicar en paraje «El Pozuelo», polígono 19, parcela catastral nº 44, instada por Javier Val Aznar (Cot 2004/ 162).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad para un total de 180 terneros de cebo y 70 lactantes emplazada a 450 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 850 de distinta especie, solicitada por Javier Val Aznar, en el término municipal de Villafranca de Ebro.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 9 de julio de 2004, cuto contenido deberá cumplir.

El estercolero deberá tener tres muros de al menos un metro de altura.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente

podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

28º. Villafranca de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo en 108 plazas de terneros lactantes emplazada a 530 metros de núcleo urbano, 900 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 14, parcela 43b, instada por Sergio Val Allué (Cot 2004/ 168).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo en 108 plazas de terneros lactantes emplazada a 530 metros de núcleo urbano, 900 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Sergio Val Allué, en el término municipal de Villafranca de Ebro.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de junio de 2004, cuyas condiciones deberá cumplir.

El estercolero deberá tener tres muros de al menos 1 metro de altura.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera

transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

29º. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 ovejas emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, 168 de otras explotaciones de la misma especie y 374 de distinta especie, a ubicar en polígono 4, parcela 3, instada por «Agrupación Agropecuaria SM S. C.» (cot 2004/ 250).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 ovejas emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, 168 de otras explotaciones de la misma especie y 374 de distinta especie, solicitada por «Agrupación Agropecuaria SM S. C.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 9 de julio de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

30º. Mozota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1974 plazas, emplazada a 1767 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 400 de distinta especie, a ubicar en polígono nº 3 parcela nº 158, instada por Carlos Jesús Ortilles Aliaga (Cot 2004/ 276).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1974 plazas, emplazada a 1767 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 400 de distinta especie, solicitada por Carlos Jesús Ortilles Aliaga, en el término municipal de Mozota.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

31º. Ambel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno con capacidad para 150 terneros de cebo emplazada a 20 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 6, paraje «Eras Altas», parcelas 270,272 y 274, instada por «Ambel Ganadera S. L.» (COT 2004/ 424).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno con capacidad para 150 terneros de cebo emplazada a 20 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por «Ambel Ganadera S. L.», en el término municipal de Ambel.

La explotación no podrá compartir su infraestructura sanitaria (estercolero y fosa de cadáveres) con ninguna otra explotación ganadera.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por incumplir la distancia mínima a casco urbano y a otras explotaciones de la misma especie.

Regularización condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en un plazo de 30 años. Este plazo ha sido fijado por el Ayuntamiento de Ambel. Durante el mismo, el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera

transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32º. Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de centro de alojamiento con capacidad para 16 perros de caza emplazado a 1750 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, a ubicar en polígono 86, parcela 90, instada por Angel Polo Cariñena (Cot 2004/ 428).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de centro de alojamiento con capacidad para 16 perros de caza emplazado a 1750 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, solicitada por Angel Polo Cariñena, en el término municipal de Cariñena.

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33º. Lagata: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 120 terneros de cebo emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, a ubicar en polígono 8, parcela 37 paraje los estancos, instada por Juan Tena Perpiña (Cot 2004/ 458).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 120 terneros de cebo emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, solicitada por Juan Tena Perpiña, en el término municipal de Lagata.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34º. Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para

1000 plazas, emplazada a 1200 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 79, polígono 4, instada por José Manuel Casales Cortés (Cot 2004/ 463).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1000 plazas, emplazada a 1200 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Manuel Casales Cortés, en el término municipal de Sádaba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

35º. Escatrón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación y restauración para extracción de grava y arena (Escatrón nº 227), a ubicar en paraje «El Plano» o «Val de Escornes», polígono 3, parcela 43, instada por «Aridos Artal, S. L.» (cot 2000/1034).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibracio-

nes y polvo, la actividad de explotación y restauración para extracción de grava y arena (Escatrón Nº 227), solicitada por «Aridos Artal, S. L.», en el término municipal de Escatrón.

Licencia condicionada a:

—Cumplir con el condicionado que se contempla en la Declaración de Impacto Ambiental según Orden de 8 de Junio de 2001. («Boletín Oficial de Aragón» núm. 81, de 9 de julio de 2001)

—Cumplir con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Confederación Hidrológica del Ebro tanto en caso de vertido directo a cauce como en caso de vertido por infiltración sobre el terreno.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36º. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de rollos de guata termosoldable, a ubicar en c/ Canal, nº 1 p-3, instada por Guatesveman, S. L.L. (Cot 2002/ 155).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de fabricación de rollos de guata termosoldable, solicitada por Guatesveman, S. L.L., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. envases, aceites, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras impiden la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37º. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de libros, a ubicar en Crta. de Valencia, km. 14, naves 6 y 8 (pº plano), instada por Pórtico Librerías, S. A. (cot 2002/ 434).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio, la actividad de almacén de libros, solicitada por Pórtico Librerías, S. A., en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo. El pasillo protegido cumplirá lo establecido en el Art. 10 de la NBE CPI 96 en lo referente a ventilación.

—Las instalaciones de protección contra incendios cumplirán lo establecido en el RD 1942/1993.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38º. Nuez de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de actividad para lacado de aluminio, a ubicar en Camino de Lobera, s/n, instada por Anodizados del Ebro, S. A. (Cot 2002/1188).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y aguas residuales, emisión a la atmósfera y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de ampliación de actividad para lacado de aluminio, solicitada por Anodizados del Ebro, S. A., en el término municipal de Nuez de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol de emisiones a la atmósfera por un Organismo de Control Autorizado con la periodicidad establecida en la Orden de 18 de octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de origen Industrial.

—Asegurar que las medidas de correctoras impidan que se superen los límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Deberá cumplir lo establecido en la Autorización de Productor de Residuos Peligrosos otorgada por resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental el 4 de marzo de 2003 y modificada por resolución del 12 de enero de 2004.

—Deberá cumplir lo establecido en la Revisión de la autorización de vertido de 10 de diciembre de 2001, emitida por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Deberá cumplir la ordenanza municipal de ruidos de Nuez de Ebro, o, en su defecto, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Deberán solicitar la autorización ambiental integrada antes de 1 de enero de 2007.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39º. Escatrón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de fabricación de hormigón, a ubicar en margen derecha de la carretera 221, Escatrón-Caspe, paraje «El Plano», zona cantera de Escatrón, instada por «Aridos Artal, S. L.» (cot 2003/ 573).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, polvo en suspensión, aguas residuales y residuos peligrosos, la actividad de planta de fabricación de hormigón, solicitada por «Aridos Artal, S. L.», en el término municipal de Escatrón.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de junio de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según el catálogo de actividad.

—Asegurar que las medidas de correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan que se superen los límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Ebro tanto en caso de vertido directo a cauce como en caso de vertido por infiltración sobre el terreno

—Deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental su inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de Aragón.

—El titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40º. Paracuellos de Jiloca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cantera de grava, a ubicar en paraje «Valdeherrera», polígono 7, parcelas números 399, 400, 402, 404 y 7, instada por «Aridos y Hormigones Cortés, S. L.» (Cot 2003/ 655).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, polvo y producción de residuos peligrosos, la actividad de cantera de grava, solicitada por «Aridos y Hormigones Cortés, S. L.», en el término municipal de Paracuellos de Jiloca.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de

Gestión Ambiental de fecha 17 de junio de 2003 cuyo condicionado ambiental deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/ los correspondientes libros de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según catálogo de actividad.

—En los parques de almacenamiento al aire libre de materia prima o estériles se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se aplicarán medidas correctoras oportunas, como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas de cortavientos según el artículo 51 del Decreto 833/1975.

—Cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos registrado mediante Resolución de 13 de mayo de 1997.

—Cumplir con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales correspondientes o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Asegurar que no se superen los Límites de Exposición Profesional para polvo en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica- Real Decreto 374/ 2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41º. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de artes gráficas, a ubicar en polígono industrial «Centrovía», Avda. Buenos Aires nº 37, instada por Miguel Angel Ayuso Fernández (Cot 2003/ 660).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, vapores, residuos peligrosos y empleo de materias fácilmente combustibles y/o inflamables, la actividad de taller de artes gráficas, solicitada por Miguel Angel Ayuso Fernández, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el D. 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En el caso de que el consumo de disolventes sea superior a 15 Tn/año, deberá adaptarse a lo establecido en el RD 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debidas al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de emisiones a la atmósfera para cada foco de emisión, tanto de combustión como de proceso, según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según el catálogo de actividad.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites industriales, absorbedores de derrames, trapos, envases contaminados, disolventes etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según la O. de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su defecto en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42º. Cabañas de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para

fábrica de piezas de poliéster, a ubicar en polígono industrial Montecicos. Manzana b, parcelas 9-10-11, instada por Exclusivas Jefer, S. L. (Cot 2003/ 697).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos y vibraciones, emisión de gases y humos, producción de residuos peligrosos y utilización de material inflamable, la actividad de fábrica de piezas de poliéster, solicitada por Exclusivas Jefer, S. L., en el término municipal de Cabañas de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Real Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (pinturas, disolventes) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cabañas de Ebro o, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el

Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43º. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén para distribución de paquetería y pinturas, a ubicar en pol. Malpica Sta. Isabel, calle e, nº 58, instada por Transportes GTD, S. A. (COT 2003/ 711).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos y vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de almacén para distribución de paquetería y pinturas, solicitada por Transportes GTD, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y de almacenamiento de productos químicos ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44º. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de producto acabado anexo a planta de elaboración de piensos, a ubicar en polígono industrial «El Campillo», instada por Carnes Oviaragón, S. L. (Cot 2003/ 817).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, olores y riesgo de incendio, la actividad de almacén de producto acabado anexo a planta de elaboración de piensos, solicitada por Carnes Oviaragón, S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y

de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, trapos, envases) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45º. Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para vertedero para inutilización de frutas y hortalizas, a ubicar en polígono 5, parcela 9, instada por S. A.T. Nº 34 Ara Calari (Cot 2003/ 821).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de vertedero para inutilización de frutas y hortalizas, solicitada por S. A.T. Nº 34 Ara Calari, en el término municipal de Ricla.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 24 de junio de 2004, cuyo condicionado ambiental deberá cumplir.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46º. Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales de construcción y carpintería metálica, a ubicar en Avda. Zaragoza, s/n, instada por Gonzalo Murillo Letosa (Cot 2003/ 828).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de materiales de construcción y carpintería metálica, solicitada por Gonzalo Murillo Letosa, en el término municipal de Leciñena.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, pinturas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47º. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje y clasificación de chatarras metálicas y baterías, a ubicar en Crta. de Castellón, km. 3,800, c/ a, nave 4, polígono La Unión, instada por Recuperaciones Zaragoza, S. L. (COT 2003/ 830).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de residuos, la actividad de almacenaje y clasificación de chatarras metálicas y baterías, solicitada por Recuperaciones Zaragoza, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos para los residuos peligrosos generados (aceites, limpieza de derrames, fugas de baterías, lodos del sumidero, etc.) en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de autorización de Gestor de Residuos Peligrosos y Gestor de Residuos No Peligrosos por parte del el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48º. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos químicos, a ubicar en polígono industrial Proalca, c/ Miro, nave 42, instada por «Safety Kleen España, S. A.» (Cot 2003/ 839).

1º.—«Calificar como nociva y peligrosa por producción de residuos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacén de productos químicos, solicitada por «Safety Kleen España, S. A.», en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Cumplimiento de las obligaciones de la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos y de la inscripción como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49º. Magallón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación y reforma de surtidor de gasóleo para socios, a ubicar en c/ Joaquín Costa, s/n, instada por Santo Cristo de Magallón, Sociedad Cooperativa Comarcal (Cot 2003/ 840).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación y reforma de surtidor de gasóleo para socios, solicitada por Santo Cristo de Magallón, sociedad cooperativa comarcal, en el término municipal de Magallón.

Licencia condicionada a:

—Autorización de puesta en marcha por el servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos peligrosos generados (lodos del separador).

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50º. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de fabricación y montaje de luminarias, a ubicar en polígono industrial «Llanos de la Estación», c/Juan de la Cierva, 14-16, instada por S.M.S. Iluminación, S. L. (Cot 2003/ 843).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de industria de fabricación y montaje de luminarias, solicitada por S.M.S. Iluminación, S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, pinturas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51º. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de granza de polietileno, a ubicar en polígono industrial «Llanos de la Estación», C/Juan de la Cierva, nº 11, instada por Lázaro & Zapater, C.B. (Cot 2003/ 844).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio, la actividad de almacén de granza de polietileno, solicitada por Lázaro & Zapater, C.B., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de climatización cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Capacidad de almacenamiento limitada a los 5.000 kg de granza que figuran en el anexo de prevención de incendios del proyecto.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52º. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén mayorista de productos químicos, a ubicar en c/ Ana Abarca de Bolea, nº 18, instada por «Productos Químico-Metalúrgicos Femar, S. L.» (Cot 2003/ 869).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacén mayorista de productos químicos, solicitada por «Productos Químico-Metalúrgicos Femar, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica y de almacenamiento de productos químicos ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. trapos, envases) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53º. Belchite: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para exposición y venta de vehículos y lavadero, a ubicar en Avda. José Antonio Primo de Rivera, antigua UA-10, Parcela b, instada por Talleres Ezquerro, S. L. (Cot 2003/ 878).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de exposición y venta de vehículos y lavadero, solicitada por Talleres Ezquerro, S. L., en el término municipal de Belchite.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos peligrosos generados (lodos del separador de grasas).

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54º. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta y alquiler de maquinaria y utensilios industriales, a ubicar en parcela r-8, polígono industrial «Valdeferrín», instada por «Alquiser S. L.» (COT 2003/909).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de venta y alquiler de maquinaria y utensilios industriales, solicitada por «Alquiser S. L.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente, en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55º. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de nave industrial para actividades logísticas de instalaciones eléctricas, a ubicar en polígono industrial de Tarazona, parcela 57, instada por Electricidad Albericio S. L. (Cot 2003/916).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de instalación de nave industrial para actividades logísticas de instalaciones eléctricas, solicitada por Electricidad Albericio S. L., en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e aceites) el titular de la actividad deberá presentar ante los órganos provinciales del Departamento de Medio Ambiente, solicitud de inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56°. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo de propano de 10.000 l, a ubicar en Carretera de Zaragoza, s/n, instada por Hotel Brujas de Bécquer (Cot 2003/ 918).

1°.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo de propano de 10.000 l, solicitada por Hotel Brujas de Bécquer, en el término municipal de Tarazona.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57°. Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave industrial para almacén, taller y oficinas de instalaciones eléctricas, a ubicar en polígono industrial «La Cuesta», parcela nº 2, local, instada por «Inmela S. L.» (cot 2003/ 919).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de nave industrial para almacén, taller y oficinas de instalaciones eléctricas, solicitada por «Inmela S. L.», en el término municipal de Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58°. Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para consulta veterinaria y tienda, a ubicar en c/ Costa nº 10, instada por Ana María Sanjuán Benedí (Cot 2003/ 926).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, olores, producción de residuos, la actividad de consulta veterinaria y tienda, solicitada por Ana María Sanjuán Benedí, en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (residuos cortantes, punzantes y el resto de los establecidos en el Decreto 29/1995 de gestión de Residuos Sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón), el titular de la actividad deberá presentar solicitud de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

—Para la eliminación de los cadáveres generados será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. Se deberán entregar los cadáveres generados a un gestor autorizado para su eliminación o transformación.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59°. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estacionamiento privado de 36 plazas y trasteros, a ubicar en c/ Antonio Gil de Jasa, nºs 9-11 (sótano -1), instada por Matilde Saura Escuer (Cot 2003/ 968).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de estacionamiento privado de 36 plazas y trasteros, solicitada por Matilde Saura Escuer, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60º. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje, montaje y distribución de componentes de automoción y transporte, a ubicar en polígono Malpica c/f nave 11, instada por «Auxer 2000, S.L.» (Cot 2003/ 969).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y gases, la actividad de almacenaje, montaje y distribución de componentes de automoción y transporte, solicitada por «Auxer 2000, S.L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, tubos fluorescentes. Etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61º. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de carga y descarga de materias primas y productos terminados para empresa de accesorios de ventilación y climatización, a ubicar en polígono industrial «Insider» La Cartuja, Ctra. de Castellón, km. 7, instada por Trox Española, S. A. (cot 2003/ 971).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de almacén de carga y descarga de materias primas y productos terminados para empresa de accesorios de ventilación y climatización, solicitada por Trox Española, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como a acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62º. Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para surtidor de gasóleo a y b, a ubicar en paseo de Torremata s/n, instada por Sociedad Cooperativa Agraria San Antonio (Cot 2003/ 983).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de almacén de carga y descarga de materias primas y productos terminados para empresa de accesorios de ventilación y climatización, solicitada por Trox Española, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como a acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63º. Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para surtidor de gasóleo a y b, a ubicar en paseo de Torremata s/n, instada por Sociedad Cooperativa Agraria San Antonio (Cot 2003/ 983).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de peluquería, solicitada por María José Morales Gómez, en el término municipal de Brea de Aragón.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos generados se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente. El RD 833/1998 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos, incluye en la Tabla 6 del anexo I, relativo a Actividades que pueden generar residuos tóxicos y peligrosos, a los Salones de Peluquería e Institutos de Belleza, nº de código A892(1), equivalente a CNAE972.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64º. Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para peluquería, a ubicar en urbanización Francisco de Goya s/n, instada por Esther Pérez Berdejo (Cot 2003/ 989).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de peluquería, solicitada por Esther Pérez Berdejo, en el término municipal de Brea de Aragón.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la extracción y climatización cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—Los residuos generados se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente. El RD 833/1998 por el que se aprueba el Regla-

mento para la ejecución de la Ley de Residuos, incluye en la Tabla 6 del anexo I, relativo a Actividades que pueden generar residuos tóxicos y peligrosos, a los Salones de Peluquería e Institutos de Belleza, nº de código A892(1), equivalente a CNAE972.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65º. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavadero de vehículos, a ubicar en San Joaquín nº 5, instada por Joaquín Cubero Sánchez (cot 2003/ 990).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de lavadero de vehículos, solicitada por Joaquín Cubero Sánchez, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos peligrosos generados (lodos del separador de grasas).

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66º. Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de perfilados metálicos y paneles sandwich, a ubicar en parcela c, polígono industrial La Ciruela, instada por «Curbimetal S. A.» (Cot 2003/1000).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, vapores, producción de residuos peligrosos y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de fabricación de perfilados metálicos y paneles sandwich, solicitada por «Curbimetal S. A.», en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—De acuerdo con el punto 9 del Anexo de la Orden de 29 de Enero de 1986, el depósito de gasoil precisará Concesión Administrativa por estar clasificado en el grupo E-2.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE,

—Asegurar que las medidas de correctoras impidan que se superen los límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, pegamentos, envases de los mismos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según la O. de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67º. Illueca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo de propano de 4.000 l en edificio de viviendas, a ubicar en avda. Diagonal s/n, instada por Residencial Diagonal s/n (cot 2003/1002).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo de propano de 4.000 l en edificio de viviendas, solicitada por Residencial Diagonal s/n, en el término municipal de Illueca.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68º. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para inyección de piezas industriales en plástico, a ubicar en parcela nº 20, polígono industrial «Las Norias», instada por «Zatec, S. A.» (cot 2003/1004).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, gases, producción de aguas residuales, residuos peligrosos y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de inyección de piezas industriales en plástico, solicitada por «Zatec, S. A.», en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Dado que la actividad se encuentra comprendida como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el anexo II Grupo B, del RD 833/1975 de 6 de febrero, deberá acompañar declaración formal de que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales sobre emisión de contaminantes. Los focos de emisión a la atmósfera, tanto de combustión como de proceso, deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según el catálogo de actividad.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites industriales, absorbedores de derrames, trapos, envases contaminados etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Obtener la correspondiente autorización de vertido

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69º. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito enterrado de propano de 10.000 l para 36 viviendas, a ubicar en Ctra Nacional II s/n, instada por «Iberpropano S. A.» (Cot 2003/1010).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de propano de 10.000 l para 36 viviendas, solicitada por «Iberpropano S. A.», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Autorización de puesta en marcha por el servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70º. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mantenimiento y almacén de productos de construcción, a ubicar en polígono industrial Centrovía c/ Santo Domingo 6, instada por «Idecon, SAU» (Cot 2003/1012).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos y vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de mantenimiento y almacén de productos de construcción, solicitada por «Idecon, SAU», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, baterías) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71º. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta y manipulación de textiles, a ubicar en Camino Viejo s/n, instada por Francisco Javier López Bielsa (Cot 2003/1015).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de venta y manipulación de textiles, solicitada por Francisco Javier López Bielsa, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos

y por la normativa autonómica vigente, en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72º. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución de artículos de fontanería y ferretería, a ubicar en polígono industrial «Centrovía», c/ Santo Domingo, nº 4, instada por «Anzapack S. L.» (Cot 2003/1017).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de distribución de artículos de fontanería y ferretería, solicitada por «Anzapack S. L.», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso, la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el RD 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73º. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados, a ubicar en c/ San Gregorio nº 7, instada por «Mecanizados Blanco, S. L.» (Cot 2003/1024).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la

actividad de taller de mecanizados, solicitada por «Mecanizados Blanco, S. L.», en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites y/o taladrinas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74º. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficinas administrativas, a ubicar en Ctra. Valencia km 14 polígono Plano del Molino, instada por «Apotheka Inedisa 2001, S. A.» (COT 2003/1027).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de Oficinas Administrativas, solicitada por «Apotheka Inedisa 2001, S. A.», en el término municipal de Cadrete, debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privada, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se considere conveniente imponer en la correspondiente licencia de apertura».

ra de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón), y sin perjuicio asimismo, del debido cumplimiento de toda legislación que le afecte de carácter sectorial o general

2º.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete.

75º. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito enterrado de propano de 2.450 l para 4 viviendas, a ubicar en c/ Utebo parcela 126, angular Avda. Santa Fe, instada por Mirozar S. L. (Cot 2003/1028).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de propano de 2.450 l para 4 viviendas, solicitada por Mirozar S. L., en el término municipal de Cadrete.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76º. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio de productos derivados de la madera y su preparación, taller de bricolaje, a ubicar en c/ Balbino Orensanz 19, instada por «Mundo Madera S. L.» (Cot 2003/1030).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones y polvo, la actividad de comercio de productos derivados de la madera y su preparación, taller de bricolaje, solicitada por «Mundo Madera S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo, impidan superar los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por

INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77º. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación equipos, componentes, repuestos para autobuses, a ubicar en Miguel Servet nave 14, Ctra de Castellón km 3.2, instada por «Audiobus S. L.» (COT 2003/1031).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación equipos, componentes, repuestos para autobuses, solicitada por «Audiobus S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. fluorescentes, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según la O. de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78°. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica y calderería, a ubicar en polígono «El Plano» nave 4 ctra valencia km 14, instada por «Ceycal S. C.» (Cot 2003/1032).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de carpintería metálica y calderería, solicitada por «Ceycal S. C.», en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79°. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de estructuras metálicas, a ubicar en c/ Murcia nº 46, (nave 106), instada por Construcciones Metálicas Salpe S. L.L. (Cot 2003/1034).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de fabricación de estructuras metálicas, solicitada por Construcciones Metálicas Salpe S. L.L., en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los

Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80°. Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller, almacén y exposición de fontanería, a ubicar en c/ Primero de Mayo, nº 6, instada por José Ricardo Ledesma Asensio (Cot 2003/1041).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller, almacén y exposición de fontanería, solicitada por José Ricardo Ledesma Asensio, en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación

e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81º. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación nave destinada a fabricación de componentes para automóvil, a ubicar en polígono industrial «Tarazona» parcelas A-4, A-5, A-6, A-13, A-14, instada por «Trelleborg Fluid Ibérica S. A.» (Cot 2003/1042).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, residuos peligrosos y manipulación de materias fácilmente combustibles, la actividad de ampliación nave destinada a fabricación de componentes para automóvil, solicitada por «Trelleborg Fluid Ibérica S. A.», en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites industriales, absorbedores de derrames, trapos, envases contaminados, disolventes, aguas procedentes de circuitos de refrigeración, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el

Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82º. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo de propano de 4.880 l para 10 vivienda, a ubicar en Avda Monares s/n, instada por Cepsa Elf Gas S. A. (Cot 2003/1044).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo de propano de 4.880 l para 10 viviendas, solicitada por Cepsa Elf Gas S. A., en el término municipal de Calatorao.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83º. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de madera, a ubicar en polígono industrial Barbalanca s/n, instada por «Hermanos Tabuenca Ibáñez S. C.» (Cot 2004/ 026).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y utilización de materias combustibles, la actividad de taller de carpintería de madera, solicitada por «Hermanos Tabuenca Ibáñez S. C.», en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la pre-

sencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84º. Murillo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para parque de ocio acrobático natural, a ubicar en polígono 1. parcelas 548, 551 y 556. paraje Nanalo, instada por «Verticalia Arborismo S. L.» (COT 2004/ 319).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de Parque de ocio acrobático natural, solicitada por «Verticalia arborismo S. L.», en el término municipal de Murillo de Gállego debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

2º. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murillo de Gállego.

85º. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a

la concesión de licencia municipal de actividad para nave y campa de almacenaje para manipulación, limpieza y reparación de contenedores, a ubicar en ciudad del transporte, parcela ali 5.18 plaza, instada por Leader Transport Aragón S. L. (Cot 2004/ 431).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de nave y campa de almacenaje para manipulación, limpieza y reparación de contenedores, solicitada por Leader Transport Aragón S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Disponer de autorización de vertido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladras, pinturas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86º. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma, ampliación y legalización de estación de ITV, a ubicar en polígono Malpica c/ d parcela 24, instada por Sem Grupo Itevelsa Aragón S. A. (COT 2004/ 531).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de reforma, ampliación y legalización de estación de ITV, solicitada por Sem Grupo Itevelsa Aragón S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la ampliación en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de las instalaciones de baja tensión, centro de transformación, aire comprimido, suministro de agua y climatización.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril,

de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, trapos, envases) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a veinte de septiembre de dos mil cuatro.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE**

**2565** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de septiembre de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el «Premio de las Letras Aragonesas 2004».*

Advertido error en la Orden de referencia publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 116, de 1 de octubre de 2004, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Página 8789 base cuarta punto 4, donde dice: «.....podrán proponer candidatos al «Premio de las Letras Aragonesas 2003» debe decir: «.....podrán proponer candidatos al «Premio de las Letras Aragonesas 2004».

Página 8789 base quinta, donde dice: «El plazo de presentación de candidaturas finalizará a las 14 horas del día 23 de octubre de 2004» debe decir «El plazo de presentación de candidaturas finalizará a las 14 horas del día 5 de noviembre de 2004».

Página 8789 base octava, donde dice «El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2004», debe decir: «El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2005».

**2566** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de septiembre de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el Premio «Arnal Cavero 2004».*

Advertido error en la Orden de referencia publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 116, de 1 de octubre de 2004, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Página 8787 base sexta, donde dice «El plazo de presenta-

ción de originales finalizará a las 14 horas del día 23 de octubre de 2004» debe decir «El plazo de presentación de originales finalizará a las 14 horas del día 5 de noviembre de 2004».

Página 8787 base novena, donde dice: «El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2004», debe decir «El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2005».

**2567** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de septiembre de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el Premio «Guillem Nicolau 2004».*

Advertido error en la Orden de referencia publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 116, de 1 de octubre de 2004, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Página 8788 base sexta, donde dice «El plazo de presentación de originales finalizará a las 14 horas del día 23 de octubre de 2004» debe decir «El plazo de presentación de originales finalizará a las 14 horas del día 5 de noviembre de 2004».

Página 8788 base novena, donde dice: «El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2004», debe decir «El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2005».

**2568** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de septiembre de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el Premio «Miguel Labordeta 2004».*

Advertido error en la Orden de referencia publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 116, de 1 de octubre de 2004, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Página 8790 base sexta, donde dice «El plazo de presentación de originales finalizará a las 14 horas del día 23 de octubre de 2004» debe decir «El plazo de presentación de originales finalizará a las 14 horas del día 5 de noviembre de 2004».

Página 8790 base novena, donde dice: «El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2004», debe decir «El fallo del premio se hará público el día 8 de enero de 2005».

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO**

**ANUNCIO del Hospital Clínico Universitario «Lozano Blesa» de Zaragoza, por el que se publica la adjudicación de los contratos que se citan.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Gerencia dispone la publicación de las adjudicaciones de los contratos que se indican:

Número de expediente: 2004-0-72.

Denominación: Aparatos Médico-Asistenciales I.

Periodo de ejecución: 60 días a partir de la fecha de vigencia del contrato.

Fecha de adjudicación: 3 de septiembre de 2004.

Contratista: Importe:

Ibor ortopedia y med. S. L. 1.300,00.

Martin España, S. A. 107.700,00.

Total: 109.000,00.

Número de expediente: 2004-0-73.

Denominación: Aparatos Médico-Asistenciales II.